

Informe de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social en relación con el Anteproyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía, recibido en este centro directivo mediante email de fecha 21/02/2022, procedente de la cuenta de correo electrónico: sgeta.cefta@juntadeandalucia.es.

1. Añadir una nueva definición en el Artículo 3 "Definiciones"

Representación equilibrada: *Presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el 60 por ciento ni sean menos del 40.*

En los órganos pluripersonales de cuatro miembros o menos, será suficiente que los dos sexos estén representados.

En las sociedades civiles, de capital y cooperativas, así como sus federación o entidades representativas, la representación será al menos proporcional al número de personas socias de cada sexo.

Justificación:

En el anteproyecto ley de estatuto de las mujeres rurales y del mar de Andalucía nos encontramos en varios apartados con la referencia "representación equilibrada", pero no queda claro, ni está definido, qué se considera por "equilibrada".

Si observamos otras normativas esta definición viene reflejada de la siguiente forma:

Artículo 7.5 (Definiciones) de la LEY 8/2015, de 15 de octubre, del Estatuto de las Mujeres Agricultoras del País Vasco:

Representación equilibrada: existe una representación equilibrada en los órganos pluripersonales de más de cuatro miembros cuando cada sexo está representado al menos al 40%; en los órganos pluripersonales de cuatro miembros o menos, cuando los dos sexos estén representados.

En las sociedades civiles, mercantiles y cooperativas, la representación se medirá por el porcentaje o el número de participaciones sociales o de votos en manos de cada sexo.

Artículo 3.1 Definiciones de la Ley 6/2019, de 25 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales de Castilla-La Mancha.

Participación equilibrada: Presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el 60 por ciento ni sean menos del 40.

En los órganos pluripersonales de cuatro miembros o menos, será suficiente que los dos sexos estén representados.

En las sociedades civiles, de capital y cooperativas, la representación se medirá por el porcentaje o el número de participaciones sociales o de votos en manos de cada sexo.



FIRMADO POR	SUSANA ROMERO ROMAN	15/03/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAD3GU69ZCU7KLEWK2QFJDYMGYU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 50.7 Composición de la ley 9/2018, de 30 de octubre, de sociedades cooperativas de Extremadura:

La sociedad cooperativa asegurará la representatividad de todos sus socios y socias. Para ello, el consejo rector, en su composición, tenderá a la paridad y habrá al menos, un número de integrantes mujeres proporcional al número de socias que tenga la sociedad cooperativa.

Por este motivo consideramos que se debería incluir un nuevo apartado en el artículo 3 (Definiciones) con la definición propuesta.

2. Con carácter general, consideramos que debería darse una visibilización expresa a las empresas de economía social, que con la actual redacción del proyecto de ley no se contempla. De esta forma, formulamos las siguientes consideraciones:

1º.- El artículo 27, dedicado al Trabajo Autónomo, debería reformularse como "**Trabajo Autónomo y Economía Social**", así como incorporar en su articulado una mención expresa a las empresas de economía social constituídas por mujeres.

PROPUESTA DE ARTICULO SERÍA (se añade subrayado lo nuevo)

Artículo 27. Trabajo autónomo **y empresas de economía social.**

1. Se apoyará el trabajo autónomo femenino, tanto el acceso al mismo como su mantenimiento, y las iniciativas empresariales de mujeres emprendedoras en los sectores ámbito de esta Ley, **especialmente las iniciativas de economía social.**

2. Se impulsará la profesionalización de las actividades artesanales agrarias, agroalimentarias y pesqueras realizadas por mujeres como medida de apoyo a la transmisión y mantenimiento de los saberes tradicionales.

3. Los Grupos de Desarrollo Rural y los Grupos de Acción Local Pesquero promoverán el trabajo autónomo femenino, **así como las empresas de economía social impulsadas por mujeres,** en sus correspondientes estrategias de actuación y ayudas.

La justificación que desde el centro directivo se da, es que consideramos que debe realizarse la identidad propia que tienen las empresas de economía social, como forma de autoempleo colectivo, frente a la forma de autoempleo individual que representa el trabajo autónomo. Todo ello, teniendo en cuenta que las empresas de economía social se rigen por unos principios de actuación propios, y que por tanto deben ser visibilizadas de una forma más expresa.

En Sevilla, en la fecha certificada

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMÍA SOCIAL

FIRMADO POR	SUSANA ROMERO ROMAN	15/03/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAD3GU69ZCU7KLEWK2QFJDYMGYU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	